



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Ayudas.—Decreto 183/1995, de 14 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de las infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y comunal..... 4875

Agricultura.—Decreto 184/1995, de 14 de noviembre, que modifica el Decreto 3/1994, de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las «Agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS)»..... 4876

Explotaciones Agrarias.—Orden de 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos de registro vitícola de la provincia de Badajoz..... 4876

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes.—Decreto 185/1995, de 14 de noviembre, de modificación del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen líneas de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las Pymes y Empresas de Economía Social de Extremadura. 4881

Registros.—Orden de 5 de octubre de 1995, por la

que se crea el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial de la Junta de Extremadura 4882

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Convenios.—Decreto 186/1995, de 14 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 76/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el convenio de gestión de obras y suministros..... 4883

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Urbanismo.—Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura..... 4883

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Minas.—Resolución de 30 de octubre de 1995, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se declaran terrenos francos registrables.. 4891

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Resolución de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan del Sector n.º 1. Promotor: Castuera 2.000, S.L. Castuera..... 4891

Normas subsidiarias.—Resolución de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Modificación puntual n.º 3), consistentes en reclasificación de suelo no urbanizable a suelo apto para urbanizar con uso comercial-industrial. Castuera 4894

Medio Ambiente.—Resolución de 6 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Centro de transferencia de aceites usados en el Polígono El Prado, parcela R-6, del término municipal de Mérida» 4895

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Subastas.—Resolución de 16 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación del mantenimiento de los sistemas microinformáticos de la Consejería de Presidencia y Trabajo por el sistema de subasta..... 4899

Subastas.—Resolución de 16 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación del mantenimiento de los contadores hematológicos y los analizadores de bioquímica de los Gabinetes de Seguridad e Higiene por el sistema de subasta 4899

Consejería de Bienestar Social

Contratación.—Anuncio de 15 de noviembre de 1995, para la contratación de las obras de construcción de un centro infantil en Casar de Cáceres..... 4900

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Subvenciones.—Anuncio de 10 de noviembre de 1995, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Concesión de Subvención a «Alvarez Ruiz, S.A.»..... 4900

Consejería de Cultura y Patrimonio

Contratación.—Anuncio de 16 de noviembre de 1995, por el que se convoca la contratación de los servicios de limpieza en la Biblioteca Pública de Cáceres, mediante el procedimiento de concurso público abierto.... 4901

Contratación.—Anuncio de 16 de noviembre de 1995, por el que se convoca la contratación de los servicios para la limpieza en el Museo Provincial de Cáceres, mediante el procedimiento de concurso público abierto 4901

Contratación.—Anuncio de 16 de noviembre de 1995, por el que se convoca la contratación de los servicios de vigilancia en el M.E.I.A.C., mediante el procedimiento de concurso público abierto..... 4901

Contratación.—Anuncio de 16 de noviembre de 1995, por el que se convoca la contratación de los servicios de limpieza en el M.E.I.A.C., mediante el procedimiento de concurso público abierto..... 4902

Contratación.—Anuncio de 16 de noviembre de 1995, por la que se convoca la contratación de los servicios para la vigilancia en la Biblioteca Pública de Cáceres, mediante el procedimiento de concurso público abierto 4902

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Pesca.—Resolución de 9 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se da a conocer el plazo de presentación de solicitudes de tencas... 4902

Concurso.—Resolución de 14 de noviembre de 1995, por la que se convoca concurso público para la redacción de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Valle de Santa Ana 4903

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 183/1995, de 14 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y comunal.

Por decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 14 de diciembre de 1994, fue aprobado el Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo Rural» de la región de Extremadura, integrado en el Marco Comunitario de Apoyo para el quinquenio 1994-1999. Dentro del mismo e incluidas en el subprograma «mejora de las condiciones de la producción agraria y del hábitat rural» están previstas una serie de medidas plurianuales y una de ellas está orientada a la mejora de la infraestructura de fincas rurales de propiedad municipal o comunal.

Las ayudas a las que hace referencia el presente Decreto se establecerán mediante convenios con las Corporaciones Locales beneficiarias de las mismas, que deberán someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno, siendo su principal objetivo fijar el procedimiento a seguir para la distribución de los recursos disponibles y la naturaleza de las ayudas.

Por lo anteriormente expuesto y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 14 de noviembre de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—El presente Decreto tiene como objetivo la mejora de la infraestructura de las fincas rústicas de propiedad municipal o comunal.

ARTICULO 2.º—Serán beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos, propietarios o gestores de dichas fincas.

ARTICULO 3.º—Serán objeto de ayuda sólo las inversiones de carácter permanente que vayan destinadas a las siguientes actividades:

- a) Cerramientos perimetral o de manejo.
- b) Charcas, abrevaderos o puntos de agua, tendentes a racionalizar el uso del agua dentro de la finca.
- c) Construcciones ganaderas.

d) Instalaciones complementarias necesarias para mejorar la viabilidad de la explotación.

e) Tratamientos selvícolas relacionados con desbroces y regeneración natural del arbolado.

ARTICULO 4.º—La cuantía de las ayudas será del 90% de las inversiones en los casos contemplados en los apartados a) y b) del artículo anterior, y del 75% en los indicados en el apartado c), d) y e) del mismo artículo.

ARTICULO 5.º—La solicitud de la subvención será formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y dirigida a la Dirección General de Estructuras Agrarias, adjuntando memoria valorada descriptiva de las obras a realizar, o en caso necesario, proyecto redactado por técnico competente.

ARTICULO 6.º—La Dirección General de Estructuras Agrarias a través del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias, analizará el proyecto o memoria descriptiva valorada y emitirá un informe con las consideraciones técnicas oportunas. De ser positivo, dicho informe incluirá el calendario de ejecución de las obras proyectadas y la subvención estimada.

ARTICULO 7.º—La Dirección General de Estructuras Agrarias remitirá al Ayuntamiento el informe al que hace referencia el artículo anterior. Estudiado por la Corporación Municipal, el Secretario de la misma aportará al Consejero de Agricultura y Comercio certificación del acuerdo pertinente del Pleno del Ayuntamiento, en el que se ratifique la solicitud de acogerse a las ayudas previstas en las condiciones y modalidades establecidas en el informe de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 8.º—Recibida la certificación, con la ratificación del Pleno, el Consejero de Agricultura y Comercio resolverá sobre la concesión o denegación de la ayuda.

ARTICULO 9.º—La ejecución de la subvención se hará conforme se recoge en el Convenio tipo que se acompaña como anexo I, comprometiéndose el Ayuntamiento petionario a realizar las mejoras que se especifiquen en el mismo para obtener la subvención por las mismas.

ARTICULO 10.º—Las ayudas concedidas se harán efectivas de la siguiente manera:

- a) El 50% de la cuantía total a la firma del convenio.
- b) El 50% restante a la finalización de las mismas, previa com-

probación y certificación del hecho por parte de técnicos de la Administración Autonómica.

Disposición Adicional.—En coherencia con el contenido del Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo rural» se considerarán válidas, a los efectos previstos en este Decreto, las solicitudes que con esta finalidad, se hubiesen presentado por los Ayuntamientos en el año 1994.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 184/1995, de 14 de noviembre, que modifica el Decreto 3/1994, de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las «Agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS)».

Con fecha 1 de febrero de 1994 se publicó el Decreto 3/1994, de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), que desarrollaba el artículo 114 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre ordenación de las producciones agrarias en Extremadura y el artículo 20.3 de la Ley 4/1992, de 26 noviembre, de financiación agraria extremeña.

La aplicabilidad de dicho Decreto 3/1994, de 25 de enero, ha puesto de manifiesto que quedaban excluidas de los beneficios regulados determinadas ATRIAS, que cumpliendo la legislación vigente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, llevaban desarrollando una labor adecuada a juicio de la Consejería de Agricultura y Comercio, por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 5.º del Decreto 3/1994,

de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), que queda redactado en los siguientes términos:

«ARTICULO 5.º - Para poder acogerse a estos beneficios, las ATRIAS deberán presentar cada año, antes del 1 de septiembre, una solicitud según modelo Anejo 1, en la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, acompañada de:

1) Acta de una reunión de la ATRIA, según modelo del Anejo 2, que incluya la aceptación de las condiciones de este Decreto y el compromiso de contratar, para esta finalidad, a un Titulado de entre las siguientes especialidades: Ingeniero Agrónomo o de Montes, Biólogo, Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal. No se exigirá esta titulación a aquellas ATRIAS que, cumpliendo la legislación correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Orden de 17 de noviembre de 1989), hayan contratado al mismo técnico agrícola durante al menos los 3 años anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Deberá hacerse constar el número de meses del contrato, que podrá llegar al año y como mínimo abarcará el periodo indicado en el Anejo 3 para el cultivo correspondiente.

2) Relación de socios y superficies de cada uno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos de registro vitícola de la provincia de Badajoz.

En el marco de la política vitivinícola comunitaria, el Reglamento de la CE 822/1987 del Consejo de 16 de marzo, prevé

el establecimiento de un Registro Vitícola Comunitario. Por otra parte, los Reglamentos de la CEE 2392/1986 del Consejo de 24 de julio y 649/1987 de la Comisión de 3 de marzo marcan las directrices para el establecimiento del Registro Vitícola en todos sus Estados miembros productores de uva con superficies de viñedo superiores a 500 hectáreas. El Reglamento CEE 2328/1986 del Consejo establece el Registro Vitícola Comunitario con el fin de garantizar las condiciones indispensables para la aplicación integral de las medidas previstas en la organización común del mercado vitivinícola.

En Extremadura la ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias contiene toda la información relativa a las mismas. Es por ello por lo que el Registro Vitícola ha sido incluido en el conjunto de bases de datos que componen el Registro de Explotaciones Agrarias.

El hecho de que haya transcurrido un largo periodo desde que se iniciaron los trabajos hasta estos momentos, así como los errores detectados en la confección del mismo, hacen necesario posibilitar su actualización con las altas, bajas y modificaciones que se hayan producido hasta este periodo.

Por todo ello, y para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma y sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la reglamentación comunitaria,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se establece el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la Orden, para la actualización de los datos recogidos en el Registro Vitícola de la provincia de Badajoz.

ARTICULO 2.º - Deberán cumplimentar la solicitud de actualización del Registro Vitícola, los viticultores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Los que estén incluidos en el Registro Vitícola de Badajoz y, por tanto, hayan recibido del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación su Ficha de Explotación Vitícola, observen en ella errores o hayan experimentado cambios en su explotación vitícola.
- Los que en la fecha de realización del Registro Vitícola no eran titulares de explotación vitícola o no fueron incluidos, por error y su superficie vitícola sea superior a 10 áreas.

ARTICULO 3.º - Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I y se presentarán en las Oficinas Comarcales Agrarias del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria, en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación de

la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura. En todos los casos irán acompañados de la fotocopia del NIF del solicitante.

ARTICULO 4.º - Las altas, bajas y modificaciones se referirán a parcelas de viña, entendiéndose como tal la porción continua de terreno plantado con viña que constituye una entidad distinta en lo que se refiere al modo de explotación, al tipo de cultivo y al carácter de la producción.

ARTICULO 5.º - La acreditación de las modificaciones se realizará de acuerdo con la siguiente documentación:

- Las de superficie de las parcelas mediante cédula catastral o plano visado por técnico competente.
- Las de fecha de plantación mediante informe de técnico competente que debe incluir fotografía aérea anterior al año 1981 y fotocopia del plano catastral que identifique la parcela.
- Las de cambio de variedad de uva para vinificación a variedad de uva de mesa mediante informe-visado de técnico competente.

ARTICULO 6.º - Los viticultores deberán permitir la presencia en sus parcelas de los técnicos de la Consejería para comprobar, en su caso, la veracidad y exactitud de los datos declarados al Registro.

ARTICULO 7.º - La inclusión de una parcela en el Registro Vitícola no presupone, en ningún caso, la legalización de la misma, condición que viene regulada por una normativa específica al efecto.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.—No será preciso consignar las modificaciones que se refieran, exclusivamente, a la identificación catastral de las parcelas de los términos municipales, en los que se ha producido renovación catastral y que se recogen en el anexo II.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de noviembre de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Consejería de
Agricultura y Comercio
Dirección General de
Financiación y Medios Agrarios

A. R. E. J. O. I.



JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO MECANIZADO

Dependencia: _____
Nº Registro Extremadura: _____
Fecha: _____
Hora: _____

Nº DE EXPEDIENTE

SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO VITÍCOLA 199

DATOS DEL VITICULTOR (1):

PRIMER APELLIDO O RAZÓN SOCIAL: _____ DOMICILIO: _____
 NOMBRE: _____ NIF o CIF: _____
 LOCALIDAD: _____ MUNICIPIO: _____ APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE O REPRESENTANTE: _____
 TELÉFONO: _____ PROVINCIA: _____ NIF: _____
 CÓDIGO POSTAL: _____

ALTAS PARCELAS VINA:

Núm. Parcela Vitícola (2)	Municipio	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUB	Superficie en Parcela Catastral (Ha)	AÑO PLANTACIÓN	ASOCIACIÓN (4)		VARIETADES DE VITÍFERA (5)		DESTINO (10)	R.T. NO (6)	CAUSA ALTA (7)
								Código	%	Principal	Secundaria			

MODIFICACIONES (8):

DONDE DECIR:

Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (Ha a ca)	Año Plantación	Asociación (4)	VARIETADES DE VITÍFERA (5)		Destino (10)	R.T. (6)	CAUSA DE LA MODIFICACIÓN (8)
						Principal	Secundaria			

BAJAS PARCELAS DE VITIA:

MUNICIPIO	NOMBRE	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE	CAUSA (11)

OBSERVACIONES

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

CEDULAS CATASTRALES Nº _____
 PLANOS VISADOS Nº _____
 INFORMES TÉCNICOS Nº _____
 FOTOGRAFÍAS AERIAS Nº _____
 FOTOCOPIA DE LA FICHA VITÍCOLA Nº _____
 OTROS _____

DECLARO que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos, componentes de mi patrimonio y autorizo a la Administración a utilizarlos en el ámbito de sus competencias. AUTORIZO el tratamiento informático de dichos datos según las adscripciones contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1992, que regula el tratamiento informático de los datos de carácter personal.

En _____ de _____ de 1995

BANCO ADMINISTRACION
 DEPARTAMENTO DE RECEPCION
 C.I.T. EXTREMADA

Fdo

ANEXO II

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES QUE HAN SUFRIDO MODIFICACION CATASTRAL EN EL REGISTRO VITICOLA DE BADAJOZ.

ALANGE
ARROYO DE SAN SERVAN
CAMPANARIO
CASAS DE DON PEDRO
CASTUERA
CRISTINA
DON BENITO
ESPARRAGALEJO
ESPARRAGOSA DE LA SERENA

HIGUERA DE LA SERENA
MALPARTIDA DE LA SERENA
MONTERRUBIO DE LA SERENA
NAVALVILLAR DE PELA
OLIVA DE MERIDA
QUINTANA DE LA SERENA
SIRUELA
TALARRUBIAS
VALDECABALLEROS
VALDETORRES
VALLE DE LA SERENA
VILLAGONZALO
ZALAMEA DE LA SERENA
LA ZARZA

ANEXO III

RELACIÓN DE CÓDIGOS Y VARIEDADES DE VIÑAS

CÓDIGO	VARIEDAD DE VIÑA
000	NO IDENTIFICADA
001	GARNACHA TINTA (NAVALCARNERO)
002	TEMPRANILLO (CENCIBEL, TINTO FINO)
004	MAZUELA, CRUSILLO, SAMSO
005	PROVECHON
006	FINO (JEREZ)
007	PEDRO XIMENEZ
008	MALVASIA RIOJANA, ROJAL BLANCO
009	VIURA
010	MANCHEGA
011	GARNACHA BLANCA
012	XARELLO BLANCO (PANSA BLANCA)
013	PICAPOLL BLANCO
014	MANTUA, MONTUA, MONTUAL
015	CALAGRAÑO, CIRIAL
017	TINTO BASTO
018	ALARJE
019	BLANCA CAYETANA
020	BORBA
021	CARDINAL
023	PALOT
027	DE MALAGA, DE ALEJANDRIA, ROMAN
030	VERDEJO BLANCO
034	GARNACHA PELUDA
037	MALVASIA SITGES, GROSSA
038	MOLLAR (CANO)

039	MORAVIA DULCE (CRUJIDERA)
042	(EN ALB. Y CUEN.), MARISANCHO
043	PERRUNO
045	PLANTA NOVA (TARDANA, COMA, TORTZON)
050	MONASTRELL, GARRUT
052	GARCHACHA TINTORERA (ALICANTE)
054	VERDONCHO
055	CARIÑENA BLANCO
056	TINTO VELASCO
058	MESSEGUERA (ENCANYAVELLA)
060	PLANTA FINA (DE PEDRALBA, ANGORT)
063	ROSAKI, PEPITA DE ORO, ETC.
066	CORAZON CABRITO, QUIEBRATINAJAS
068	VALENCIANA TINTA (PLANTA MULA)
070	ALFONSO LAVALLE (RIBIER)
085	HUERTA DEL REY
087	BEBA (EVA)
090	OHANES
095	JAEN TINTO
096	ITALIA (MOSCATEL ITAL. IDEAL)
097	ROYAL
100	RUFETE
103	TINTO DE TORO
114	UVA REY
124	GRAN NEGRO
130	FOGONEU
135	VIJIRIEGO (VUJARIEGO)
139	NEGRA COMUN
140	BURRA BLANCA
141	FORASTERA
150	PARDINA (PARDILLA, HOJA VUELTA)
152	FINO DE RIBERA DEL FRESNO

153	CIGÜENTE
158	MORAVIA AGRIA
160	RUBI CABERNET
161	CABERNET SAUVIGNON
163	GARNACHA ROJA
166	MERLOT
170	PICAPOLL NEGRO
172	SULTANINA
180	SYRACH
184	SUGRA FIVE O SUPERIOR SEEDLESS
190	EMERALD SEEDLES
196	THOMPSON
500	OTRAS VARIEDADES
900	MEZCLA DE VARIEDADES
996	SIN INJERTAR CON DERECHOS RECONOCIDOS
997	PIES MADRES
998	HIBRIDO PRODUCTOR DIRECTO
999	PLANTACIONES SIN INJERTAR

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 185/1995, de 14 de noviembre, de modificación del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen líneas de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las Pymes y Empresas de Economía Social de Extremadura.

La experiencia en la tramitación de las diversas líneas de financiación privilegiadas reguladas por el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, aconsejan realizar modificaciones puntuales para la mejor adecuación de las normas a las necesidades de las empresas interesadas.

En relación a la línea de financiación de Créditos-Puente, establecida en el artículo 4.º del citado Decreto, los desfases que se producen entre el momento de acreditación ante el Ministerio de Economía y Hacienda de la ejecución de inversiones subvencionables, de

conformidad con la normativa de Incentivos Económicos Regionales, así como del cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones de concesión y el momento del cobro efectivo de las subvenciones, son causa de dificultades de tesorería en las empresas según ha podido comprobarse. Siendo consciente la Junta de Extremadura de la citada problemática, se regula por el presente la posibilidad de que la subvención de intereses en esta línea de financiación de Créditos Puente, pueda ser la totalidad del tipo de interés que deban satisfacer las empresas en esos préstamos.

Por otra parte, considerando que el plazo de amortización, que como máximo se estableció en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para las líneas de financiación de Inversiones y refinanciación de pasivos, puede no resultar adecuado para algunos tipos de inversiones, por su volumen u otras circunstancias, se incrementa dicho plazo máximo.

En virtud de lo expuesto y por las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento vigente, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 14 de noviembre del presente año

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

Se añade un párrafo al final del apartado 2 del artículo 9 del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen Líneas de Financiación Privilegiadas entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras, del siguiente tenor:

«En el caso de la línea de financiación de Créditos Puente a que se refiere el artículo 4.º, la subvención de intereses podrá alcanzar la totalidad del tipo de interés aplicable a la operación según lo establecido en el apartado 6 del artículo 5.º, con un máximo de 12 puntos».

ARTICULO SEGUNDO

Se modifica el apartado 1 del artículo 5.º del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1.—Los préstamos para inversiones y refinanciación de pasivo, podrán tener un periodo de amortización de hasta 15 años, con periodos de carencia opcionales con un máximo de 2 años».

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Todos los expedientes administrativos, actualmente en curso, y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se regirán de acuerdo a la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias, en desarrollo y aplicación de lo previsto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 5 de octubre de 1995, por la que se crea el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial de la Junta de Extremadura.

La Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, establece en su título IV, capítulo II, el régimen especial de producción de energía eléctrica.

El Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, contempla, en su artículo 6.º, la creación de un registro de instalaciones de producción de régimen especial en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, y la inscripción en el mismo como condición necesaria para acceder a este régimen. Asimismo, se contempla la creación de registros análogos en las comunidades autónomas.

El mismo Real Decreto 2366/1994 determina las competencias de las comunidades autónomas en este tipo de instalaciones.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura el órgano competente para autorizar la inscripción en el régimen especial es la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, basándose en lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en los Reales Decretos 2579/1982 y 1136/1984, sobre transferencias de competencias a la Junta de Extremadura en materia de Industria, Energía y Minas y en el Decreto 78/1995 de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

La Conveniencia de la creación del registro viene dada por la mejora que supone en el control de este tipo de instalaciones, así como por la agilización en la tramitación de expedientes en coordinación con el registro de la Dirección General de la Energía, por todo ello,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se crea el registro de instalaciones de producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial de la Junta de Extremadura en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

ARTICULO 2.º - Los procedimientos para el reconocimiento de la condición de instalación productora de electricidad, en régimen especial, y para la inscripción en el Registro de Instalaciones productoras de electricidad, en Régimen Especial, de la Junta de Extremadura será el establecido en el Real Decreto 2366/1995.

ARTICULO 3.º - Las solicitudes presentadas con anterioridad a la

entrada en vigor de la presente Orden quedarán incorporados al presente Registro de instalaciones de producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto a esta orden.

SEGUNDA.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de octubre de 1995.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 186/1995, de 14 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 76/1990, de 16 de octubre, por el se regula el convenio de gestión de obras y suministros.

Con el fin de procurar vías alternativas a los procedimientos de selección reseñadas en la anterior Ley de Contratos de Estado, se dictó el Decreto 76/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Convenio de gestión de obras y suministros que pretendía diversificar la actuación administrativa, dando la posibilidad de que determinadas empresas vinculadas de forma tanto directa como indirectamente a la Junta de Extremadura pudieran convenir con ésta la gestión de obras, redacción de proyectos, asistencias técnicas o bienes de equipo, todo ello motivado por unas determinadas circunstancias económicas que ocasionaron un desequilibrio notable entre la oferta de la obra que generó la Administración Regional y la concurrencia de empresas a las mismas.

Tanto la legislación reguladora de la contratación como las circunstancias económicas han cambiado profundamente. La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas ha conllevado un cambio sustancial en los procedimientos de selección de contratistas, adecuando nuestra legislación al ordenamiento jurídico comunitario.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 1995,

DISPONGO

ARTICULO UNICO:

Queda derogado el Decreto 76/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Convenio de gestión de obras y suministros y cuantas disposiciones de inferior rango se dictaran para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

La reciente reestructuración operada en la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente, n.º 20/1995, de 21 de julio (D.O.E. n.º 86, de 22 de julio), entre cuyas novedades aparece la creación de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, obliga a la de los órganos con competencia en materia de urbanismo y ordenación territorial.

Persigue este Decreto establecer, de manera precisa, el círculo de atribuciones de los órganos urbanísticos de la Junta de Extremadura, determinando, para cada uno de ellos, la parte de la competencia total en la materia que corresponde a la Junta de Extremadura.

Carente nuestra Comunidad de una legislación específica en materia de urbanismo y ordenación territorial, se aborda en el mismo el desbroce competencial, tomando como marco de referencia principal el

Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, cuyos mandatos establecen la atribución administrativa sin determinar, por regla general, el órgano que debe ejercerla, pues es cuestión propia a resolver por cada Comunidad Autónoma, ejerciendo su poder de autoorganización como potestad irrenunciable.

Obviamente, el articulado del Decreto se refiere a las potestades ejecutivas y administrativas, sin incidir en la esfera legislativa, ni alterar el marco competencial propio de los municipios, como protagonistas de la planificación, gestión y disciplina urbanísticas.

Es respetuoso con la estructura administrativa existente. La simplificación administrativa operada ya por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre, por el que se creó la Comisión de Urbanismo de Extremadura, al asumir funciones de doble naturaleza, ejecutivas y consultivas, supuso la reunificación de las tradicionales funciones de las Comisiones Provinciales de Urbanismo en una sola Comisión de ámbito regional, a la par que se configuraba como el superior órgano consultivo en materia de urbanismo de la Junta de Extremadura, órgano de apoyo en la toma de decisiones del Consejo de Gobierno y del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

El Consejo de Gobierno y el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, mantienen las atribuciones usuales de los órganos superiores; se reducen las atribuciones ejecutivas de la Comisión, y se potencia a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio como órgano directivo gestor y especializado, para el que se señala un círculo de atribuciones específico en aras a una mayor eficacia.

Por último, se acomoda el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio al establecido en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de noviembre de 1995

D I S P O N G O

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.—OBJETO

1.—Es objeto de este Decreto, regular las atribuciones de los órga-

nos urbanísticos y de ordenación territorial de la Junta de Extremadura, en ejercicio de las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, asumidas en virtud del art.º 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

2.—Tiene también por objeto la creación y el establecimiento del régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

ART. 2.—COORDINACION ADMINISTRATIVA

Los órganos de ordenación del territorio y urbanismo de la Junta de Extremadura ejercerán sus atribuciones coordinadamente entre sí y con otros órganos de cualquier Administración pública.

ART. 3.—DE LOS ORGANOS URBANISTICOS Y DE ORDENACION DEL TERRITORIO

1.—Son órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- c) La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- y d) La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2.—Sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la actividad en materia de urbanismo y ordenación del territorio se ejercerá bajo la dirección del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

3.—Son órganos urbanísticos y de ordenación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio de Extremadura y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

4.—El Consejero de Medio Ambiente Urbanismo Y Turismo, cuando concurra alguna circunstancia de índole técnica, económica, social, jurídica, territorial o cualquiera otra causa justificada que lo aconseje, podrá delegar en la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio o en el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el ejercicio de las atribuciones que considere convenientes para una mejor eficacia del servicio público. Igualmente, por idénticas razones, podrá avocar de dichos órganos el conocimiento de los asuntos relativos a sus correspondientes círculos de atribuciones.

CAPITULO II.—DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS URBANISTICOS Y DE ORDENACION TERRITORIAL

ART. 4.—DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Son atribuciones del Consejo de Gobierno, como órgano ejecutivo superior, de naturaleza colegiada, de la Comunidad Autónoma:

a) Acordar por decreto la formulación, modificación o revisión de los instrumentos de ordenación del territorio que afecten a la totalidad o a parte de Extremadura, cuando la iniciativa, concerniente a su adopción, corresponda a la Junta de Extremadura. En dicho Decreto se determinarán los organismos que han de participar en la misma, las facultades que les competen, el ámbito territorial del Plan, la fijación de sus objetivos, y el plazo de elaboración, estableciendo el procedimiento para su aprobación definitiva (artículos 65, 113.1, 126.2 y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio; en adelante LS).

b) Acordar por Decreto la aprobación definitiva de los planes de ordenación territorial y de sus modificaciones o revisiones, así como la suspensión parcial o total de la vigencia de los mismos al objeto de proceder a su modificación o revisión (artículos 65, 113.1, 126.2, 128.1, 130 LS).

c) Autorizar, en casos excepcionales y cuando las circunstancias urbanísticas de la localidad lo aconsejen, con carácter previo a la aprobación del planeamiento que lo determine, densidades de hasta 100 viviendas por hectárea en suelo urbanizable (artículo 83.4 LS).

d) Aprobar definitivamente la modificación de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanística, cuando impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el planeamiento que se modifica, previos informes favorables del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y del Consejo de Estado o del órgano autonómico equivalente que pueda constituirse (artículo 129 LS).

e) Suspender total o parcialmente, previa audiencia de las Entidades Locales interesadas, la vigencia del planeamiento municipal para su revisión (artículo 130 LS).

f) Acordar, a propuesta conjunta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, así como de cualquier otra que resulte afectada, la procedencia de la formulación y ejecución de Programas de Actuación Urbanística sin previa convocatoria de concurso, cuando se trate de urbanizar terrenos destinados a instalaciones de actividades relevantes o de especial importancia económica y social, previo informe de las Entidades Locales interesadas y dictamen del Consejo de Estado o del órgano autonómico equivalente que pueda constituirse (artículo 180.2 LS).

g) Acordar, por razón de urgencia o de excepcional interés público, la

procedencia de la ejecución de proyectos que no se ajusten al planeamiento municipal en los supuestos en que dichos proyectos hayan sido promovidos por órganos de la Junta de Extremadura o por entidades de derecho público pertenecientes a la misma que administren sus bienes, en cuyo caso ordenará la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento vigente (artículo 244.5 LS).

h) Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones vigentes.

ART. 5.—DEL CONSEJERO

1.—El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo ejerce la dirección de la actividad política y administrativa en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

2.—El Consejero actuará asistido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio y por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, órganos jerárquicamente subordinados al mismo.

3.—Corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo:

a) Proponer al Consejo de Gobierno la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior.

b) Acordar la formulación, a solicitud de los Ayuntamientos, de Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal (artículo 109.2 LS).

c) Fijar los plazos para la formulación por los Ayuntamientos del correspondiente instrumento de planeamiento general, así como acordar la misma, cuando el Ayuntamiento afectado no lo hubiere hecho en el plazo fijado (artículo 109.5 LS).

d) Acordar la formulación de oficio o a instancia del municipio interesado, de un Plan de Conjunto, si las necesidades urbanísticas de dicho municipio aconsejaran la extensión de su zona de influencia a otro u otros, en defecto de acuerdo entre las entidades afectadas, y también en el caso que conviniese ordenar urbanísticamente alguna comarca (artículos 110.1 y 2 LS).

e) Aprobar definitivamente los Planes Generales de Ordenación Urbana, los Programas de Actuación Urbanística y las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento Municipal de poblaciones que sean capital autonómica, capital de provincia y de las ciudades de más de 50.000 habitantes, así como sus modificaciones o revisiones (artículos 118.3.a y 128.1 LS).

f) Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias y Complementarias y los Planes Especiales de ámbito supramunicipal, así como sus revisiones y modificaciones (artículos 118.3.a y 128.1 LS).

g) La aprobación definitiva de Planes Parciales y Especiales que desarrollen planeamiento general cuando afectasen a varios municipios, así como sus modificaciones o revisiones (artículos 118.3.b y c y 128.1 LS).

h) La aprobación definitiva de los Planes Especiales que no desarrollen planeamiento general cualquiera que fuera su ámbito territorial (artículo 118.c LS).

i) Acordar, en caso de urgencia apreciada por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, oídas las entidades locales afectadas, la entrada en vigor de Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento formuladas por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, o por alguna de las entidades u órganos competentes, según el artículo 150 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, sin necesidad de seguirse la tramitación ordinaria (artículo 152 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio).

j) Declarar la urgencia de la tramitación con plazos reducidos, de Planes Parciales y Especiales que desarrollen planeamiento general, cuando los mismos sean promovidos por Administraciones Urbanísticas o empresas de capital exclusiva o mayoritariamente público, cuyo fin principal sea la urbanización, la creación de suelo o la construcción de viviendas de protección oficial, así como subrogarse en la competencia municipal para la tramitación de dicho planeamiento, en los supuestos de incumplimiento de plazos por el Ayuntamiento (artículos 122.1 y 121 LS).

k) Ordenar motivadamente, cuando las circunstancias así lo exigieren, y previa audiencia de las entidades locales afectadas, la revisión de los Planes Generales y Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Comarcales (artículo 126.6 LS).

l) Emitir informe vinculante, en los supuestos de aprobación de modificaciones de Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanística, cuando impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el planeamiento que se modifica, o no aprobar definitivamente la modificación para el caso que hubiere formado opinión desfavorable (artículo 129 LS).

m) Emitir informe, en plazo de un mes, en los supuestos de disconformidad del planeamiento vigente en un municipio con los contenidos de proyectos promovidos por la Administración del Estado, dando traslado del mismo al Ministro de Obras Públicas y Transportes (artículo 244.2 LS).

n) Emitir informe dirigido al Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días, en los supuestos de disconformidad del planeamiento vi-

gente en un municipio con los contenidos de proyectos promovidos por la Junta de Extremadura, o por entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma sobre si procede o no la ejecución del proyecto de que se trate y, en su caso, proponiendo la modificación o revisión del planeamiento opuesto al proyecto (artículo 244.5 LS).

ñ) Ejercer las atribuciones en materia de urbanismo y ordenación del territorio que le sean delegadas por el Consejo de Gobierno.

o) Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes y demás disposiciones.

ART. 6.—DE LA COMISION DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, bajo la dependencia del Consejero, se constituye como un órgano colegiado de naturaleza mixta:

1.—Como órgano superior, de carácter consultivo, le corresponde la emisión de los dictámenes e informes previos a los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración o resolución, por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. En concreto informará sobre los siguientes:

a) Cualquier asunto que le sea encomendado por el Consejo de Gobierno o por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Conforme al procedimiento establecido en el Decreto por el que se hubiere acordado su formulación, los instrumentos de ordenación del territorio que afecten a la totalidad o a parte de Extremadura, cuando la iniciativa, concerniente a su adopción, corresponda a la Junta de Extremadura.

c) Con carácter previo a la moción que hubiere de elevar el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo al Consejo de Gobierno, sobre la aprobación definitiva de las revisiones o modificaciones de los instrumentos de ordenación territorial, así como sobre la suspensión parcial o total de la vigencia de los mismos, al objeto de proceder a su modificación o revisión.

d) Con carácter previo al informe que deba emitir el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo sobre las modificaciones de cualquier instrumento de planeamiento cuando impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el mismo (artículo 129 LS).

e) Con carácter previo a la aprobación definitiva de cualquier instrumento de planeamiento general y sus modificaciones o revisiones cuya aprobación definitiva corresponda al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (artículo 118.3.a LS).

2.—Como órgano ejecutivo le competen la adopción de las siguientes resoluciones:

a) La aprobación definitiva de Planes Generales de Ordenación Urbana, Programas de Actuación Urbanística, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento Municipal de municipios que no sean capital autonómica, capital de provincia, ni con más de 50.000 habitantes, así como sus modificaciones o revisiones (artículos 118.3.a y 128.1 LS).

b) La aprobación definitiva de Planes Parciales y Especiales que desarrollen planeamiento general, y de los Catálogos no contenidos en el planeamiento de municipios que no sean capital autonómica, capital de provincia, ni con más de 50.000 habitantes, así como sus modificaciones o revisiones (artículos 118.3.b y c, 123 y 128.1 LS).

c) Subrogación en la competencia municipal para la tramitación de Planes Parciales y Especiales que desarrollen planeamiento general, y de Estudios de Detalle, en el caso de incumplimiento de plazos por el Ayuntamiento, previa petición del interesado (Artículos 121 y 118.4 LS).

d) Autorización en suelo no urbanizable, previo anuncio del trámite de información pública durante veinte días en el Diario Oficial de Extremadura, mediante la adopción de la resolución definitiva del correspondiente procedimiento, relativa a las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como de los edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población (artículo 16.3.2a LS).

e) Autorizar la constitución de servidumbres de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, cuando para la ejecución de un Plan no fuere necesario llegar a la supresión total del dominio (artículo 211.1.ª, LS).

f) Aprobación de los proyectos de expropiación, la cual llevará implícita la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, cuando se hubiere optado por la tasación conjunta en el sistema expropiatorio, dando traslado de los expedientes de expropiación, en su caso, al Jurado de Expropiación Forzosa competente en el ámbito territorial a que la expropiación se refiere (Artículos 219 y 220 LS).

g) Aprobación definitiva y fijación de plazo para la aprobación inicial y la tramitación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el supuesto previsto en la disposición transitoria octava del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

h) Ejercer las competencias que le fuesen delegadas por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo o cualquier otra que el ordenamiento vigente le otorgue.

ART. 7.—DE LA DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

1.—Corresponde a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, como órgano permanente, encargado de la preparación de los asuntos de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y de su ejecución, y de la gestión y ejecución de los acuerdos del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, las funciones de impulso, coordinación, promoción, ejecución y control en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 4, D. 80/1995, de 31 de julio).

2.—Se atribuyen al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las siguientes funciones:

a) La aprobación definitiva de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, sus modificaciones y revisiones (artículos 118 y 128.1 LS).

b) Emitir informe, previo a la aprobación definitiva por el Pleno municipal, sobre los Planes Parciales y Especiales que desarrollen planeamiento general, y sobre los Catálogos no contenidos en el planeamiento, de municipios que sean capital autonómica, capital de provincia o tengan más de 50.000 habitantes (artículos 116.c, y 123 LS).

c) Subrogación en la competencia municipal para la tramitación y aprobación de Proyectos de Urbanización y Proyectos de Delimitación de Unidades de Ejecución, en el caso de incumplimiento de plazos por el Ayuntamiento, previa petición de los interesados (Artículos 118.4, 121 y 146 LS).

d) Subrogación en la competencia municipal para la aprobación de los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación en el sistema de compensación, en los supuestos de incumplimiento de plazos por el Ayuntamiento, previa petición de los interesados (Artículo 157.2 LS).

e) Subrogación en la competencia municipal para la aprobación de los proyectos de reparcelación, en los supuestos de incumplimiento de plazos de tramitación por el Ayuntamiento, cuando lo soliciten los interesados (Artículo 165.5 LS).

f) Recepción de los Estudios de Detalle sobre los que hubiere recaído acuerdo de aprobación definitiva (Art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento).

g) Recepción de los proyectos de reparcelación sobre los que hubiere recaído acuerdo de aprobación definitiva (Art. 111 del Reglamento de Gestión Urbanística).

h) Subrogarse, previa comunicación, en el ejercicio de la actividad expropiatoria de los Ayuntamientos, si éstos no ejerciesen las potestades de expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa

en los supuestos de incumplimiento de deberes urbanísticos por los particulares, para el caso de que dicha potestad fuera ejercida por la Junta de Extremadura (artículo 42.1 LS).

i) Ejercer la actividad expropiatoria en actuaciones sistemáticas de ejecución del planeamiento en los supuestos en que dicha potestad fuera ejercida por la Junta de Extremadura (artículos 172 y 213.2 LS).

j) Llevar el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, cursar instrucciones sobre su organización y funcionamiento y ordenar las inscripciones en el mismo, previa función calificadora.

k) Llevar el Registro de Bienes objeto de catalogación, autorizando las anotaciones e inscripciones correspondientes.

l) La inspección y fiscalización del cumplimiento de la legalidad y del planeamiento territorial y urbanístico, incoando los expedientes de protección de la legalidad y los expedientes sancionadores en el ámbito territorial de Extremadura, sin perjuicio de la competencia resolutoria que corresponda al Consejo de Gobierno o al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

m) Ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado y previa instancia al Ayuntamiento, la ejecución de obras necesarias para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las edificaciones (artículo 245.2 LS).

n) Requerir de los ayuntamientos la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística en el plazo de un mes, y subrogarse en dicha competencia municipal en los supuestos de actuaciones sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones de aquellas, para el caso de inactividad municipal (artículo 252 LS).

ñ) Informar los expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas con carácter previo a la imposición de la sanción correspondiente por el Consejo de Gobierno y por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (artículo 275.b LS).

o) Autorizar con su firma el diligenciado de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, aprobados por los órganos urbanísticos de la Junta de Extremadura.

p) Ejercer las demás competencias que le asignen las disposiciones vigentes, así como las que se atribuyan por delegación.

ART. 8.—COMPETENCIA EN MATERIA SANCIONADORA

1.—Serán órganos competentes para imponer multas por infracciones urbanísticas, por razón de su cuantía:

a) El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, hasta 100.000.000 de pesetas.

b) El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, hasta 1.200.000.000 de pesetas.

c) El Consejo de Gobierno hasta 2.000.000.000 de pesetas.

2.—Cuando el importe de las multas corresponda a los Ayuntamientos, por haber tramitado el expediente sancionador, corresponderán a ellos los actos de notificación de la resolución al interesado, y una vez firme la sanción, la ejecución de la misma hasta hacer efectivo su cobro (artículo 275 LS).

ART. 9.—REGIMEN DE RECURSOS

1.—Los actos del Consejo de Gobierno y del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en materia de urbanismo y ordenación del territorio, ponen fin a la vía administrativa.

2.—Los actos ejecutivos de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y del Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, no agotan la vía administrativa, y serán susceptibles de recurso ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, salvo que supongan el ejercicio de atribuciones delegadas por éste o hayan ejercido competencias municipales en virtud de subrogación.

CAPITULO III.—ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ART. 10.—DE LA COMISION

1.—La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio participa de la estructura jerárquica de la Junta de Extremadura, en virtud de las funciones consultivas y ejecutivas que para la misma se establecen en este Decreto.

2.—La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, como órgano colegiado participado por representaciones de distintas Administraciones públicas, podrá completar sus propias normas de funcionamiento (artículo 22.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

3.—La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura funcionará en Pleno y en Ponencias.

ART. 11.—DEL PRESIDENTE

1.—La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio será presidida por el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2.—Son funciones del Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio las previstas en el art. 23.1 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en todo caso dirimirá con su voto los empates a efecto de adoptar acuerdos.

3.—El Presidente será asistido en todos sus actos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. De entre ellos designará al ponente o ponentes que han de exponer los asuntos a la consideración de la Comisión, aportando cuantos antecedentes sean precisos.

4.—En caso de concurrir cualquier causa que imposibilite la presencia del Presidente, el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio será presidido por el Vicepresidente y, en su ausencia, se estará a lo dispuesto en el art. 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.—El Vicepresidente colaborará en el ejercicio de las funciones que incumben al Presidente, realizando las labores que específicamente le sean encomendadas por el mismo.

ART. 12.—DEL PLENO

1.—Serán miembros del Pleno, además del Presidente:

a) Los Directores Generales de la Junta de Extremadura siguientes:

- El Director General de Medio Ambiente, que será el Vicepresidente.
- El Director General de Turismo.
- El Director General de Arquitectura y Vivienda.
- El Director General de Infraestructura.
- El Director General de Patrimonio Cultural.

b) El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

c) Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con categoría de Director General, nombrado por el Consejero.

d) Un representante del Ministerio de Obras Públicas, nombrado por el Ministro (Artículo 6 del Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, de transferencias en materia de urbanismo).

e) Un diputado de cada una de las Diputaciones Provinciales de Extremadura, elegidos por el Pleno respectivo.

f) Un experto urbanista, por designación del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

g) Tres representantes de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.

h) Un representante de cada uno de los Colegios profesionales siguientes:

— Arquitectos.

— Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

— Secretarios e Interventores de la Administración Local.

i) Un representante de la Gerencia Regional de Extremadura del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, nombrado por el Gerente.

2.—En caso de ausencia o de enfermedad, o por concurrir cualquier otra causa que imposibilite su asistencia, los representantes, titulares de la Comisión, serán sustituidos por los suplentes que hayan sido designados por los organismos representados.

Los suplentes de los Directores Generales designados serán nombrados por el Consejero del que dependan los titulares.

ART. 13.—CONVOCATORIA Y SESIONES

1.—Para la válida constitución del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes, en dichas funciones les sustituyan, y de la mitad, al menos, de los miembros de la Comisión con derecho a voto, en primera convocatoria.

2.—En segunda convocatoria, para la válida constitución del Pleno de la Comisión, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes, en dichas funciones, les sustituyan y la asistencia de un tercio de los miembros de la Comisión con derecho a voto.

3.—Si en la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si no se alcanzare el quórum en la segunda, el Presidente dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

4.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

ART. 14.—DEL SECRETARIO

1.—El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y su suplente, para los casos de ausencia, enfermedad, o imposibilidad de asistencia serán designados por el Presidente de la Comisión de entre el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2.—Serán funciones del Secretario las previstas en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ART. 15.—DE LAS PONENCIAS

- 1.—El Presidente podrá destacar, de entre los miembros del Pleno, Ponencias para el estudio, preparación y dictamen de asuntos concretos que lo requieran por su trascendencia o complejidad.
- 2.—La composición, objeto y funcionamiento de la Ponencia será determinada en el acuerdo de su constitución.
- 3.—Las Ponencias serán asistidas por el Personal de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

ART. 16.—PARTICIPACION MUNICIPAL

- 1.—Los Alcaldes serán convocados a las sesiones de las Ponencias, previas a la celebración del Pleno, cuando hayan de ser objeto de estudio, para su aprobación definitiva, o para su informe, los instrumentos de planeamiento general completos, o sus revisiones, relativos a sus municipios.
- 2.—En las sesiones de las ponencias los Alcaldes podrán ser asistidos por los técnicos municipales y por el equipo redactor del planeamiento.

ART. 17.—REGIMEN SUBSIDIARIO

En lo no previsto respecto a la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se estará a lo dispuesto, para los órganos colegiados en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Cuantas referencias se hagan en las leyes y disposiciones autonómicas a la Comisión de Urbanismo de Extremadura, se entenderán en favor de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

SEGUNDA.—Se atribuyen al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo cuantas funciones le fueron asignadas al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por el Decreto 15/1995, de 7 de marzo, por el que se acordaba la formulación del Plan Director Territorial de Coordinación del Área de influencia del embalse de Alange.

Las referencias hechas en dicho decreto a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, al Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, y al Director de

la Agencia de Medio Ambiente, se entenderán hechas, respectivamente, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y al Director General de Medio Ambiente.

TERCERA.—Se atribuyen al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo el ejercicio de cualquier competencia en materia de urbanismo y ordenación del territorio que las leyes y demás disposiciones confieran a los órganos de la Comunidad Autónoma sin determinar qué órgano debe ejercerla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio se constituirá en el plazo de un mes desde la publicación de este Decreto.

SEGUNDA.—Los expedientes pendientes de resolución serán resueltos por los órganos designados en este Decreto.

TERCERA.—Los recursos pendientes de resolución por la Comisión de Urbanismo de Extremadura serán resueltos por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 136/1989, de 5 de diciembre por el que se regulaba la Comisión de Urbanismo de Extremadura, y 65/1991, de 23 de julio, por el que se modificaba la composición de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 30 de octubre de 1995, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se declaran terrenos francos registrables.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura,

HACE SABER: que como consecuencia del Concurso de Registros Mineros convocado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 191, de 11 de agosto de 1995, y resuelto por el Servicio Territorial de Cáceres, con fecha 16 de octubre de 1995, ha quedado franco y registrable, en la superficie que se indica, el terreno afectado por los dominios mineros que a continuación se relacionan, con expresión de número, nombre, superficie, recursos y términos municipales:

9.822-2 «ARROYO II, FRACCION 2.ª», Sección C), 10, Brozas; 9.389 «FRESNEDOSA, FRACCION 2.ª», Sección C, 186, Acehuche, Portaje, Pescueza y Portezuelo; 9.605 «KRYSTINA III», Sección C, 126, Calzadilla, Coria, Guijo de Coria y Morcillo; 9.299 «SUSI», Sección C), 225, Conquista de la Sierra, Garcíaz, Herguijuela, Madroñera y Trujillo; 9.382 «VALDESALOR III», Sección C), 13, Cáceres; 9.558 «MERCEDES», Sección C), 172 cuadrículas y 6 demasías, Cilleros y Zarza la Mayor; 9.590 «VALDEFLORES», Sección C), 24, Cáceres; 9.607 «MOLANO», Sección C), 15, Benquerencia, Botija y Salvatierra de Santiago; 9.703-1 «VALDEFUENTES 1», Sección C), 9, Albalá, Montánchez, Alcuéscar, Casas de Don Antonio, Aldea del Cano, Torrequemada y Torreemochá; 9.806 «TORREORGAZ», Sección C), 10, Torrequemada, Torreorgaz y Cáceres; 9.337 «MITOSA, FRACCION 1.ª», Sección C), 206, Monroy y Talaván; 9.336 «MITOSA, FRACCION 2.ª», Sección C), 198, Monroy, Serradilla y Talaván; 9.130 «DORA», Sección C, 6, Pinofranqueado, Santibáñez el Alto y Descargamaría; 9.348 «EL TORIL», Sección, 202, El Toril, Serrejón y Torrejón el Rubio; 9.460 «ATALAYA», Sección C), 7, Aldea del Cano y Cáceres; 9.452 «ANA», Sección C), 44, Cáceres; 9.356 «SUSANA», Sección C, 3, Jerte; 9.355 «MADRE MARIA», Sección C), 4, Jerte, 9.462 «SAN PABLO», Sección C), 9, Almoharín.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarando franco y registrable el terreno antes indicado, admitiéndose

nuevas solicitudes a partir de ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El Director General,
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan de Sector n.º 1. Promotor: Castuera 2000, S.L. Castuera.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo al Plan Parcial del Sector n.º 1, promovido por CASTUERA 2000, S.L., de Castuera, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector n.º 1, promovido por CASTUERA 2000, S.L. Castuera.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

A N E X O

PLAN PARCIAL DEL SECTOR N.º 1. CASTUERA

4. ORDENANZAS REGULADORAS

4.1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: Ambito de aplicación

Estas Ordenanzas son de aplicación en los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector N.º 1 definido en la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castuera y cuya ordenación desarrolla este Plan Parcial.

La extensión superficial del ámbito de aplicación es de 67.260 m²

La delimitación física de los terrenos se determina en el Plano O-1 de la documentación gráfica de este Plan Parcial.

Art. 2: Normativa complementaria aplicable

Para lo no previsto en estas Ordenanzas se aplicarán las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castuera, complementándose el conjunto de preceptos reguladores de este Plan Parcial con los que, al respecto, dispone el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, además del resto del ordenamiento jurídico del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Art. 3: Prelación de normas

En caso de existir discrepancias entre los conjuntos de preceptos citados, se aplicará el siguiente orden de prelación:

1.º—Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2.º—Reglamentos de Planeamiento, de Gestión Urbanística y de Disciplina Urbanística.

3.º—Ordenanzas reguladoras de este Plan Parcial.

4.º—Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castuera.

Art. 4: Definición de conceptos y terminología

Los términos, conceptos y definiciones que se relacionan en estas Ordenanzas Reguladoras tendrán el alcance y significado que a los mismos atribuyen las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castuera.

4.2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Art. 5: Calificación del Suelo en cuanto a usos

El Plan Parcial determina la calificación del suelo en cuanto a usos en el Plano O-1 de la documentación gráfica del mismo.

La calificación del suelo de uso privado establecida es la siguiente:

—El uso global principal será de Industrial y Comercial, en las manzanas M1, M2, M3 y M4.

La calificación del suelo de uso público establecida es la siguiente:

—Servicios de Interés Público y Social en la manzana M5 parcialmente.

—Espacios libres de dominio y uso público (jardines y áreas peatonales) en la manzana M5 (parcialmente).

La definición de manzanas se establece en el Plano O-1.

Art. 6: Obligaciones y cargas urbanísticas.

Los propietarios de terrenos en el Sector están obligados a:

1. Efectuar las cesiones gratuitas del suelo calificado de uso público que se define en el artículo anterior, el suelo destinado a la red viaria de carácter local y suelo para el 15% del aprovechamiento del Sector.

2. Costear la urbanización con arreglo a lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Cumplir con los plazos previstos en el Plan de Etapas para el desarrollo del Plan Parcial, de su gestión y ejecución.

Art. 7: Instrumentos que desarrollan el Plan Parcial.

Este Plan Parcial se desarrollará necesariamente mediante Proyecto de Urbanización, que detallará las obras y servicios a realizar se-

gún las previsiones establecidas en el Plan Parcial y su ámbito se extenderá a la totalidad del Sector.

Art 8: Proyectos de Urbanización

La finalidad de los Proyectos de Urbanización será llevar a la práctica las determinaciones de este Plan Parcial relativas a la ordenación urbana y desarrollo de los esquemas de las redes de servicios que en él se definen y cualesquiera otras que, no estando previstas en el mismo, sean necesarias para la edificación a construir.

Los servicios mínimos exigibles son los de abastecimiento de agua, evacuación de residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación y tratamiento de espacios libres, arbolado y áreas ajardinadas.

En ningún caso podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

La documentación de los Proyectos de Urbanización se ajustará además a los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

Art. 9: Proyectos de Parcelación

Podrán redactarse Proyectos de Parcelación para cualquiera de las manzanas derivadas de la ordenación propuesta en este Plan Parcial, realizándose en todo caso por manzanas completas y respetando las condiciones de parcela, en cuanto a superficie y dimensiones, establecidas en estas Ordenanzas.

4.3. NORMAS PARTICULARES

Art. 10: Normativa general aplicable

Las Condiciones Generales de Uso aplicables serán las definidas en el «Capítulo IV: Condiciones Generales de Uso» del tomo 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castuera.

Art. 11: Ambito y usos característicos

El ámbito se corresponde con las manzanas M1, M2, M3 y M4, definidas en el Plano 0-3 de este Plan Parcial.

El uso característico es el Industrial.

Art. 12: Obras permitidas

Son admisibles todos los tipos de obras siguientes: de nueva planta, de sustitución, ampliación, reconstrucción o derribo de la edificación, de adecuación exterior, de restauración, conservación o mantenimiento, consolidación o reparación, acondicionamiento y/o reestructuración.

Art. 13: Tipologías de edificación

Se admiten las edificaciones aisladas y adosadas a linderos laterales cuando se trate de edificaciones adosadas o pareadas, cuando la edificación colindante sea ya medianera o cuando exista acuerdo entre los propietarios de fincas colindantes para construir adosándose al lindero.

Art. 14: Condiciones de parcela

Podrá edificarse toda parcela que cumpla con los requisitos del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

A efectos de parcelación y segregación se establecen como condiciones mínimas las siguientes:

- Superficie de parcela..... 200,00 m²
- Frente de parcela..... 10,00 m.

Art. 15: Retranqueos

La situación de la edificación en el interior de las parcelas habrá de cumplir con los siguientes retranqueos:

- Retranqueo obligatorio a alineación de calle..... 3,00 m.
- Retranqueo mínimo a lindero de fondo..... 3,00 m.
- Retranqueo a linderos laterales
(en caso de no adosarse)..... 3,00 m.

Las edificaciones en situación de esquina podrán adosarse al lindero lateral con frente a vía pública.

Art. 16: Ocupación

No podrán ocuparse sobre rasante una superficie de parcela superior al 90% de la misma.

Art. 17: Altura máxima de la edificación

La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 10,00 metros. Sólo se permite sobrepasar esta altura con elementos aislados, indispensables para el funcionamiento de la industria.

Art. 18: Superficie edificable

La superficie edificable en cada parcela sobre rasante será el resultado de aplicar a la ocupación máxima de parcela, la altura máxima de la edificación en número de plantas.

Art. 19: Altura de pisos

La altura de pisos será igual o superior a trescientos (300) centímetros.

Art. 20: Dotación de aparcamientos

Los proyectos de edificación habrán de satisfacer la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de superficie de parcela edificada el interior de la parcela, sin necesidad de hacerlo dentro del recinto edificado.

Art. 21: Usos compatibles

Se admiten los siguientes usos compatibles:

1. Residencial: se admite el uso de vivienda siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- Estar adscrita al edificio industrial o comercial.
- La proporción máxima será de una vivienda por edificación industrial.
- La superficie construida de cada vivienda no sea superior a 125,00 m².
- La superficie construida de vivienda no supere el 20% de la superficie edificable.
- Cumplir las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas para el uso de vivienda.

2. Servicios terciarios: en su clase de oficinas, cuando sean propias de la industria y su superficie edificada no supere el 50% de la superficie edificable.

3. Comercial en todas sus clases, con tolerancia de almacén en semisótano o sótano.

RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Modificación puntual n.º 3), consistentes en reclasificación de suelo no urbanizable a suelo apto para urbanizar con uso comercial-industrial. Castuera.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Modificación Puntual n.º 3), consistente en reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Apto

para urbanizar con uso Comercial-Industrial en Castuera en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Modificación Puntual n.º 3), consistente en reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Apto para urbanizar con uso Comercial-Industrial. Castuera.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

A N E X O

Se introduce un nuevo artículo 158 bis, que queda redactado como sigue:

Artículo 158 bis.—INTENSIDAD DE LOS USOS ATRIBUIDOS AL SECTOR N.º 1

USO.....	Industrial-Comercial
SUPERFICIE.....	35.755 m ²
OCUPACION	90% = 32.180 m ²
EDIFICABILIDAD.....	1,8 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO	64.360 m ²

Intensidad de Uso: $64.360 \text{ m}^2 : 67.260 \text{ m}^2 = 0.9568 \text{ m}^2/\text{m}^2$ de superficie edificable sobre rasante sobre el total de la superficie del Sector.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Centro de transferencia de aceites usados en el Polígono "El Prado", parcela R-6, del término municipal de Mérida».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 6 de noviembre de 1995.—El Director General de Medio Ambiente, D. Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «CENTRO DE TRANSFERENCIA DE ACEITES USADOS EN EL POLIGONO "EL PRADO", PARCELA R-6, DEL TERMINO MUNICIPAL DE MERIDA»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 104 de fecha 5 de

septiembre de 1995. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones por parte de la empresa EMGRISA. Dichas alegaciones se recogen en el Anexo I, así como las consideraciones que sobre las mismas realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Centro de Transferencia de Aceites Usados en el Polígono "El Prado," Parcela R-6, del término municipal de Mérida».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Centro de Transferencia de Aceites Usados en el Polígono "El Prado", Parcela, R-6, del término municipal de Mérida», la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura considera favorable, a los efectos ambientales, y cuyas posibles alteraciones serán evitadas, corregidas o minimizadas, aplicando las medidas protectoras y/o correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Mérida, 6 de noviembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

A N E X O I

ALEGACIONES PRESENTADAS

- La construcción de un segundo Centro de Transferencia en el mismo polígono industrial, duplica de una forma gratuita el impacto ambiental.
- El Centro propuesto no cumple las funciones propias de un Centro de Transferencia de aceites usados al no desclasificar los residuos en tóxicos y peligrosos.
- Por las características constructivas del Centro la falta de solidez del proyecto propuesto, orienta a una gestión provisional de los aceites usados.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

—La construcción no duplica el impacto ya que la aplicación de las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental asegura la viabilidad ambiental del proyecto.

—Los aceites usados son mezcla de diversos productos, pero se consideran que la analítica de PcB'S tiene carácter de mayor importancia que la determinación de los restantes componentes del residuo. En el proyecto presentado se establece la determinación de PcB'S como medida para la desclasificación de aceites usados.

—La solidez de la construcción no es un factor determinante en la evaluación global del Impacto.

A N E X O I I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la recogida, agrupación y almacenamiento temporal de aceites usados, procedentes del sector de automoción e industrias generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se construirá un Centro de Almacenamiento y transferencia que se ubicará en el Polígono Industrial "El Prado", Parcela R-6, del término municipal de Mérida y en el cual se desarrollarán las siguientes actuaciones:

- Caracterización del aceite usado.
- Almacenamiento temporal.
- Expedición a una planta de tratamiento final.

No se desarrollará ningún proceso de tratamiento, eliminación o aprovechamiento energético de los mismos.

Las instalaciones tendrán la siguiente disposición:

- * El cubeto donde se instalarán los depósitos verticales.
- * La zona de carga y descarga.
- * Edificio de oficinas y aseos.

Con una capacidad de almacenamiento total de 100 m³, dos depósitos de 50 m³ cada uno. Las paredes y suelo del cubeto serán de hormigón armado de tal forma que garanticen la estanqueidad a los líquidos.

Para evitar vertidos incontrolados de aceites, la zona de carga y descarga tendrá una disposición tal que cualquier derrame accidental fluya hacia un sumidero independiente, con capacidad de 2000 litros y se traslade a uno de los depósitos mencionados anteriormente.

El fondo del cubeto tendrá el mismo destino final.

Las aguas de lluvia serán conducidas por el sistema de desagüe a un separador general de Hidrocarburos con cierre sifónico, cuando se detecten residuos aceitosos en el separador se recogerán a fin de darles el tratamiento adecuado, que consiste en el traslado de los depósitos de almacenamiento.

A N E X O I I I

RESUMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1) El Estudio de Impacto Ambiental incluye la descripción del Proyecto analizando la finalidad, la localización y explotación de la instalación y control y corrección de la posible contaminación.

2) Se estudian diferentes alternativas de tratamiento justificando la solución adoptada.

3) Se efectúa un inventario ambiental donde se describen los siguientes factores:

- * Climatología
- * Geomorfología
- * Hidrología-Hidrogeología
- * Edafología
- * Vegetación
- * Fauna
- * Paisaje
- * Medio socioeconómico.

4) Se identifican las incidencias sobre los distintos parámetros medioambientales.

4.1. Las acciones del proyecto que pueden dar lugar a la aparición de impactos. Son las siguientes:

a) Fase de Construcción.

- Ocupación del Suelo.
- Movimiento de maquinaria.
- Movimiento de tierra.
- Acopio de materiales.

b) Fase de Funcionamiento.

- Ocupación de terreno.
- Movimientos de vehículos.
- Descargas de vehículos.

- Instalación sanitaria.
- Mantenimiento de la instalación.
- Red de drenaje de aguas superficiales.
- Red de drenaje de fugas y pérdidas.
- Limpieza de la instalación.
- Manejo de materiales.
- Medidas de control y protección.

4.2. Identificación de los Factores del Medio. Los factores ambientales que pueden verse afectados por las acciones anteriormente definidas, son los siguientes:

- Medio Abiótico.
 - * Calidad del suelo.
 - * Calidad química aguas superficiales.
 - * Calidad de acuíferos.
 - * Calidad acústica.
- Medio Biótico.
 - * Vegetación.
 - * Valor faunístico.
- Paisaje.
 - * Calidad Paisajística.
 - * Visibilidad.
- Medio socioeconómico.
 - * Sector secundario.
 - * Sector Servicio.
 - * Empleo.
 - * Salud de la población.
 - * Aceptación social.

4.3. Identificación de impactos

La identificación de impactos se realiza con la ayuda de una matriz de relación causa-efecto, en la que se establecen las interrelaciones entre las acciones del proyecto y los parámetros ambientales.

4.4. Valoración de Impactos

Tras la identificación de impactos el Estudio incluye una valoración de los posibles impactos derivados de la ejecución del proyecto.

El resultado de la evaluación de impactos. No se prevé impactos severos o críticos negativos e irreversibles si se adoptan las medidas preventivas y correctoras propuestas.

5) EVALUACION DE IMPACTOS

El método elegido para la evaluación se basa en aspectos cualitativos y cuantitativos, en función de los criterios de importancia y magnitud.

6) ANALISIS DE RIESGO

Se realiza un análisis y un plan de emergencia interior para la prevención y el control inmediato de los siniestros que pudieran producirse.

El fin de este apartado es marcar los criterios básicos del plan de autoprotección o de emergencia que permitan la adopción de medidas que eviten los efectos de los accidentes que pueden producirse, en caso de incendios.

7) MEDIDAS DE MINIMIZACION DE IMPACTO

Tienen como función prevenir, corregir o compensar las posibles afecciones que pueden provocar una instalación.

7.1. Medidas correctoras.

Desde el punto de vista del medio físico, únicamente se establecen como medidas correctoras los siguientes:

- Gestión correcta de los residuos de tipo inerte generados en la etapa de construcción.
- Gestión correcta Residuos Sólidos Urbanos que se generen.

7.2. Medidas precautorias.

A) Recomendaciones en la construcción.

—La recogida de aguas pluviales será perfectamente diseñada para evitar contacto con posibles pérdidas de aceites.

—Las aguas residuales deberán ser introducidas en un separador aceite/agua, antes de ser vertido a la red de alcantarillado. El aceite separado en este decantador se introducirá en uno de los dos depósitos verticales.

—Las válvulas, colectores, llevarán equipo de accionamiento para apertura y cierre de las mismas.

—Tanques. Los materiales empleados en su construcción serán los más adecuados para el fluido que almacenan, tendrán conexiones para el rebaje y vaciado total.

Las mediciones se realizarán para:

- * Medidas de presión interior.
- * Medidas de temperatura.
- * Medidas de caudal.

Se debe cuidar la descarga de los tanques de almacenamiento para evitar que se produzca cualquier accidente. Los tanques de al-

macenamiento de aceites contarán con una zona para protección contra derrames.

B) Control de los resultados de los ensayos, análisis y pruebas.

Las pruebas son verificaciones necesarias para demostrar las características de los equipos y los rendimientos del proceso previsto.

Se realizará una prueba general de la instalación, donde se efectuarán las siguientes verificaciones:

- a) Buen comportamiento de la totalidad de las construcciones y mecanismos del almacén.
- b) Funcionamiento, capacidad y rendimientos de los aparatos y mandos.
- c) Ensayos del sistema de recogidas de pluviales y aceites en cubetos y sumideros.
- d) Gestión de aceites.

No podrán ser admitidos en el Centro de Transferencia ningún aceite contenido superior a 50 ppm en PcB'S, por ello deberá instalarse un sistema de medición rápida pero la identificación de aceites ricos en PcB'S.

8) PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se debe atender al cumplimiento de los límites y criterios establecidos en la normativa vigente tanto a nivel local como a nivel de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estatal. Por tanto, los procesos de seguimiento y control irán dirigidos al cumplimiento de esta normativa.

Se recomienda un correcto funcionamiento de las medidas de seguridad y control que se llevan a cabo en la instalación. La única fuente potencial de contaminación son las aguas superficiales y subterráneas con la pérdida de los aceites recogidos, por lo que se recomienda un riguroso control en la manipulación de éstos en las diversas fases de gestión de los mismos.

8.1. Control de las aguas de vertido.

Las potenciales fuentes de contaminación son:

- El agua de lluvia contaminada.
- El agua procedente de los procesos de limpieza.
- El agua utilizada en caso de incendio.

Por tanto se pondrá en marcha un plan de vigilancia basado en las siguientes actividades.

1.—Mensualmente se realizará una inspección de los elementos constructivos de la instalación de drenaje de las aguas para asegurar su correcto funcionamiento.

2.—Cada seis meses se realizará una prueba de estanqueidad del sistema.

3.—Los depósitos de almacenamiento serán inspeccionados periódicamente comprobando que no existen imperfecciones provocadas por la utilización de los mismos.

4.—Mensualmente se comprobará el buen estado de funcionamiento de separador agua/aceite.

5.—Se llevará un registro de control de efluentes para asegurar que las aguas que son vertidas al sistema de saneamiento cumplen las normativas vigentes.

8.2. Control de residuos generados.

El control de los residuos a gestionar constará de las siguientes etapas.

- Procedencia de los aceites usados recibidos.
- Fecha de aceptación y recepción de los aceites.
- Realización de los correspondientes análisis in situ.
- Comprobación de la concordancia de ambos datos y aceptación o rechazo de los aceites.
- Los datos se archivarán y se tendrán en cuenta cuando exista un nuevo envío del mismo gestor.
- Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los aceites usados.
- Destino final.

8.3. Verificación de la instalación contra incendios.

Aunque el incendio accidental de la instalación es un riesgo reducido es necesario llevar un control minucioso, tanto de las acciones que podrían desembocar en un posible incendio, como de las que pudieran evitar su extinción en las primeras fases del mismo.

1.—La instalación eléctrica será revisada periódicamente con el fin de evitar malos funcionamientos que pueden provocar incendios.

2.—Mensualmente se realizará una comprobación visual de buen estado de la señalización y de las salidas y luces de emergencia.

3.—Trimestralmente se comprobará el buen funcionamiento del sistema de alarma contra incendios, así como de los elementos de extinción.

4.—Cada cinco años se someterán todas las mangueras a una presión de prueba.

De todas las comprobaciones se guardará ficha de comprobación.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación del mantenimiento de los sistemas microinformáticos de la Consejería de Presidencia y Trabajo por el sistema de subasta

OBJETO: Mantenimiento de los Sistemas Microinformáticos de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

PRESUPUESTO DE LICITACION: CINCO MILLONES SEISCIENTAS SESENTA MIL (5.660.000) PESETAS.

PLAZO DE EJECUCION: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

EXPOSICION DE LOS PLIEGOS: Los Pliegos de Características Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares se encuentran expuestos en el Servicio de Administración General de la Consejería de Presidencia y Trabajo, Avda. del Guadiana, s/n., de Mérida, durante el plazo de presentación de proposiciones en días laborables (de lunes a viernes), desde las nueve hasta las catorce horas.

FIANZA PROVISIONAL: Dispensada.

FIANZA DEFINITIVA: 4% del presupuesto de licitación (226.400 Ptas.).

MODELO DE PROPOSICION: La proposición económica se ajustará al modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Se entregarán en el Registro General de la propia Consejería, sita en Mérida, Avda. del Guadiana, s/n.

El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

PLAZO DE PRESENTACION: Veintisiete días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

EXAMEN DE DOCUMENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: El examen de la documentación se realiza por la Mesa de Contratación, en acto público, celebrado en la Sala de Juntas de la Conse-

jería, a los tres días siguiente de la finalización del plazo de presentación de ofertas a las 10:00 horas.

Mérida, 16 de noviembre de 1995.—El Secretario General Técnico (O. 13-9-95), JESUS HERNANDEZ ROJAS.

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación del mantenimiento de los contadores hematológicos y los analizadores de bioquímica de los Gabinetes de Seguridad e Higiene por el sistema de subasta.

OBJETO: Mantenimiento de los contadores hematológicos y los analizadores de bioquímica de los Gabinetes de Seguridad e Higiene de Cáceres y Badajoz.

PRESUPUESTO DE LICITACION: DOS MILLONES DOSCIENTAS MIL (2.200.000) PESETAS.

PLAZO DE EJECUCION: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

EXPOSICION DE LOS PLIEGOS: Los Pliegos de Características Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares se encuentran expuestos en el Servicio de Administración General de la Consejería de Presidencia y Trabajo, Avda. del Guadiana, s/n., de Mérida, durante el plazo de presentación de proposiciones en días laborables (de lunes a viernes), desde las nueve hasta las catorce horas.

FIANZA PROVISIONAL: Dispensada.

FIANZA DEFINITIVA: 4% del presupuesto de licitación (88.000 Ptas.).

MODELO DE PROPOSICION: La proposición económica se ajustará al modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Se entregarán en el Registro General de la propia Consejería, sita en Mérida, Avda. del Guadiana, s/n.

El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha di-

rección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

PLAZO DE PRESENTACION: Veintisiete días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

EXAMEN DE DOCUMENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: El examen de la documentación se realiza por la Mesa de Contratación, en acto público, celebrado en la Sala de Juntas de la Consejería, a los tres días siguiente de la finalización del plazo de presentación de ofertas a las 10:00 horas.

Mérida, 16 de noviembre de 1995.—El Secretario General Técnico (O. 13-9-95), JESUS HERNANDEZ ROJAS.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 15 de noviembre de 1995, para la contratación de las obras de construcción de una centro infantil en Casar de Cáceres.

Se convoca subasta para la contratación de las obras de construcción de un CENTRO INFANTIL en CASAR DE CACERES (Cáceres), rigiéndose por lo preceptuado al respecto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

OBJETO: Contratación de las obras citadas con sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas particulares.

PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA Y FECHA PREVISTA PARA SU INICIO: Deberá ejecutarse en el plazo de 12 meses contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes al de la adjudicación.

EXPOSICION DEL PROYECTO Y PLIEGOS: En el Servicio de Inversiones de la propia Consejería de Bienestar Social en las horas de oficina.

TIPO DE LICITACION: CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS (42.296.452), I.V.A. incluido.

FIANZA PROVISIONAL: La fianza provisional es del dos por ciento (2%) sobre el tipo de licitación, debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones, y deberá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Contratos del Estado.

CLASIFICACION REQUERIDA: Grupo: C; Subgrupo: todos; Categoría: C.

MODELO DE PROPOSICION: Según el modelo adjunto al pliego de cláusulas administrativas.

PLAZO Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Se entregarán en el Registro General de esta Consejería, sito en la Avda. del Guadiana, s/n., Módulo B.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del decimotercer día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

MESA DE CONTRATACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: La Mesa de contratación se constituirá al tercer día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones en las dependencias de la Consejería de Bienestar Social.

Mérida, 15 de noviembre de 1995.—El Secretario General Técnico, 5-5-93 (DOE 6-5-93), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 10 de noviembre de 1995, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Concesión de Subvención a «Alvarez Ruiz, S.A.».

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la Resolución recaída en el expediente P08038 sobre subvención de intereses en préstamo destinado a la financiación de inversiones, del que es titular «ALVAREZ RUIZ, S.A.», cuya última vecindad conocida la tuvo en BADAJOZ (CRTA. MADRID, 34-B) se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 6 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: No subsidiar los intereses del préstamo formalizado por "ALVAREZ RUIZ, S.A." por 15.110.000 ptas. con BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. el 18 de octubre de 1993, con vencimiento final el 30 de septiembre del 2000. Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 110-3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.—Mérida,

6 de Octubre de 1.995.—EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL. Diego Baena González.»

Mérida, 10 de noviembre de 1995.—El Jefe de Servicio de Incentivos Económicos, FERNANDO VIÑUELAS ZAHINOS.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ANUNCIO de 16 de noviembre de 1995, por el que se convoca la contratación de los servicios de limpieza en la biblioteca pública de Cáceres, mediante el procedimiento de concurso público abierto.

Se anuncia la contratación del servicio de:

—LIMPIEZA EN LA BIBLIOTECA PUBLICA DE CACERES

Por un importe máximo de licitación de 2.700.000 ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, c/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correos, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Mesa de Contratación se celebrará el día 20.12.96, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida.

Mérida, 16 de noviembre de 1995.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ

ANUNCIO de 16 de noviembre de 1995, por el que se convoca la contratación de los servicios para la limpieza en el Museo Provincial de Cáceres, mediante el procedimiento de concurso público abierto.

Se anuncia la contratación del servicio de:

—LIMPIEZA EN EL MUSEO PROVINCIAL DE CACERES

Por un importe máximo de licitación de 4.000.000 de ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, c/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correos, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Mesa de Contratación se celebrará el día 20.12.96, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida.

Mérida, 16 de noviembre de 1995.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ

ANUNCIO de 16 de noviembre de 1995, por el que se convoca la contratación de los servicios de vigilancia en el M.E.I.A.C., mediante el procedimiento de concurso público abierto.

Se anuncia la contratación del servicio de:

- VIGILANCIA EN EL M.E.I.A.C.

Por un importe máximo de licitación de 25.800.000 ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, c/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del pre-

sente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correos, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Mesa de Contratación se celebrará el día 20.12.96, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida.

Mérida, 16 de noviembre de 1995.—El Secretario General Técnico,
JUAN DURAN MUÑOZ

***ANUNCIO de 16 de noviembre de 1995,
por el que se convoca la contratación de los
servicios de limpieza en el M.E.I.A.C.,
mediante el procedimiento de concurso
público abierto.***

Se anuncia la contratación del servicio de:

—LIMPIEZA EN EL M.E.I.A.C.

Por un importe máximo de licitación de 6.850.000 ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, c/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correos, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Mesa de Contratación se celebrará el día 20.12.96, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida.

Mérida, 16 de noviembre de 1995.—El Secretario General Técnico,
JUAN DURAN MUÑOZ

***ANUNCIO de 16 de noviembre de 1995,
por el que se convoca la contratación de los
servicios para la vigilancia en la Biblioteca
Pública de Cáceres, mediante el
procedimiento de concurso público abierto.***

Se anuncia la contratación del servicio de:

—VIGILANCIA EN LA BIBLIOTECA PUBLICA DE CACERES.

Por un importe máximo de licitación de 5.500.000 ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, c/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correos, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Mesa de Contratación se celebrará el día 20.12.96, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida.

Mérida, 16 de noviembre de 1995.—El Secretario General Técnico,
JUAN DURAN MUÑOZ

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO**

***RESOLUCION de 9 de noviembre de 1995,
de la Dirección General de Medio Ambiente,
por la que se da a conocer el plazo de
presentación de solicitudes de tencas.***

La Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a través de su Centro de Acuicultura, pone en conocimiento que, con vistas a la adjudicación de la producción de alevines de Tenca, las Corporaciones Locales, Sociedades de Pesca y particulares que estén interesados en la adquisición de peces de esta especie deben solicitarlo antes del día 15 de diciembre, rellenando el modelo adjunto, teniendo en cuenta la producción limitada existente.

PETICIONARIO

N.º DE IDENTIFICACION FISCAL

DOMICILIO Y TELEFONO

MUNICIPIO Y PROVINCIA.....

NOMBRE DE LA FINCA.....

TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA.....

DENOMINACION DE LA/S CHARCA/S

SUPERFICIE DE LA CHARCA.....

ESPECIE SOLICITADA

CANTIDAD

Peticiones dirigidas a:

CENTRO NACIONAL DE ACUICULTURA

c/ Los Angeles, n.º 11

06195 VILLAFRANCO DEL GUADIANA

Mérida, 9 de noviembre de 1995.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

**RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995,
por la que se convoca concurso público para
la redacción de las Normas Subsidiarias de
Planeamiento Municipal en Valle de Santa
Ana**

Por resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de 16 de octubre 1995 fue aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir en el contrato para la redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valle de Santa Ana y que se acomodará a las siguientes bases:

1.ª Objeto del Concurso y tipo de licitación:

Es objeto del presente Concurso la contratación de la redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valle de Santa Ana (Badajoz), con un presupuesto, incluido el 16% de IVA, de 3.480.000 ptas. (tres millones cuatrocientas ochenta mil pesetas).

Este trabajo se financiará en el 30% de su importe con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.432A.640.00 del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma Extremeña, financiándose el 70% restante con cargo a los Presupuestos Generales

de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a 1996, según acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el 3 de octubre de 1995.

La elaboración de los Normas Subsidiarias de Valle de Santa Ana deberá ajustarse al pliego tipo de cláusulas administrativas particulares mencionado y al de prescripciones técnicas aprobado por resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de 11 de octubre de 1995.

2.ª Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será el que figura en el pliego de prescripciones técnicas y la fecha prevista para la iniciación de los trabajos será la de la entrega al adjudicatario de las correspondientes bases cartográficas.

3.ª Oficina donde se podrán consultar los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas:

En el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sito en la Calle de Santa Eulalia n.º 30 de Mérida.

4.ª Modelo de proposición económica:

D. con residencia en, (.....) calle, núm. con D.N.I. (NIF) n.º, actuando con nombre (propio) (en representación de la empresa,) y correspondiendo al anuncio publicado en el «Diario Oficial de Extremadura» del día ..., de ..., (o la invitación de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo) e informado de las condiciones de contratación de con n.º de expediente me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la cantidad global de: (en cifras)ptas. (En letra)pe-
setas, incluidos impuestos y cargas tributarias de todo tipo.

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido conozco y acepto sin reservas.

En.....a.....de.....de.....

Fdo.:

Este modelo de propuesta figura como ANEXO I en el Pliego mencionado

5.ª Plazo y lugar para la presentación de proposiciones:

Dictada resolución de esta Secretaría General Técnica, de 2 de noviembre acordando el trámite de urgencia, el plazo para la presenta-

ción de proposiciones será de trece días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo podrán presentarse hasta las doce horas del día siguiente al último día hábil, y en caso de ser sábado se ampliará hasta el lunes siguiente.

6.ª Presentación de proposiciones:

Se presentarán dos sobres:

SOBRE A: Proposición económica.

SOBRE B: Documentación administrativa.

SOBRE C: NO

7.ª Mesa de Contratación:

La Mesa de Contratación del presente concurso se celebrará a las 12 horas del sexto día hábil a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de propuestas indicado en el punto 5.º, en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.—El Secretario General Técnico,
LUIS ARJONA SOLIS.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

